

FORM.727-2

RESOLUCION PARTICULAR**VISTO:**

El Expediente N° 00, y otros del proceso de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido a la firma Auditora **NN** con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° 00, obran los antecedentes administrativos del sumario instruido a la firma **NN**, el cual se encuentra inscripto en el Registro como Auditor Impositivo Externo (**AEI**).

Mediante el Informe DRCAE N° 00/2023 del 17/03/2023, el Departamento de Registro y Control de Auditorías Externas (**DRCAE**) de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), informó que **NN** falseó datos para la habilitación como socio firmante del socio XX, por proporcionar un certificado de trabajo que no se ajusta a la realidad de los hechos, y porque no se encuentra inscripto en el RUC a pesar de haber realizado trabajos de auditoría externa impositiva para el AEI XX, conforme al certificado de trabajo presentado.

Del análisis y de la verificación, los auditores de la Sub Secretaría de Estado de Tributación (**SET**) concluyeron que, **NN** debe ser suspendida en el Registro por dos años, de conformidad con el Num. 4, Art. 19 de la Resolución General 30/2019, por incumplimientos de obligaciones al falsear datos para la inscripción o actualización en el Registro.

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (**DSR1**) instruyó el Sumario Administrativo según Resolución N° 00, notificado el 17/05/2023, conforme lo dispone el Art. 225 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), el cual prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones, posteriormente se abrió el periodo probatorio por Resolución N° 00, luego por Resolución N° 00 se solicitó a la firma sus alegatos, los cuales fueron presentados por lo que cumplidas las etapas procesales se llamó autos para resolver por Res. 00.

Las argumentaciones expuestas por **NN**, así como todos los antecedentes agregados al sumario, fueron analizados, conforme se expone a continuación:

*"...queda totalmente demostrado que el Certificado de Trabajo emitido por **NN** a XX no implica en ninguna circunstancia el falseamiento de ningún tipo de información... Los propios funcionarios denunciadores pretenden que XX debió inscribirse en el RUC durante el ejercicio fiscal 2019, precisamente porque prestaba servicios en el contexto del equipo de auditoría de XX, que, como sobradamente ya se demostró, tenía un convenio de representación con **NN** en virtud del Artículo 3 numeral 2 de la RG 30. El certificado de trabajo emitido por **NN**, no diferencia en ningún momento el número de registro de AEI bajo el cual se firmó el dictamen... habiendo sencillamente certificado que XX participó en los trabajos de auditoría externa impositiva como socio coordinador... su participación se demuestra además por las cartas emitidas por sus clientes en las cuales se asevera que XX formó parte del equipo de auditoría externa impositiva en calidad de socio coordinador..."*

Del mismo modo, durante el periodo probatorio se llevaron a cabo entrevistas informativas solicitadas por la firma sumariada, en las mismas se puede resaltar que la Sra. XX, contadora de la empresa XX, manifestó que el Auditor firmante es XX y el Socio Coordinador XX; por otro lado el Sr. XX manifestó ser el Representante de la firma **NN** y que el Sr. XX se desempeñaba como

Socio Coordinador; por último la Sra. XX, manifestó ser Representante Legal de la firma y coincidir con las apreciaciones arriba mencionadas.

Según consta en autos y a efectos de hacer una reseña sobre la creación y funcionamiento de la firma **NN** en nuestro país mencionamos que, la misma fue constituida primeramente como XX posteriormente se transfieren las acciones de la misma a XX y XX, uno Representante Legal y el otro socio, ambos hasta la fecha.

XX firma contrato de prestación de servicios de Representación con XX, con poder para realizar servicios de auditoría, posteriormente el mismo se inscribe con Auditor Externo Impositivo, Registro N° 00/2019, por ello, los trabajos realizados desde esa fecha se consideran realizados por **NN**, en virtud del contrato de Representación, Escritura N° 00 de fecha 04/07/2019, Escribano XX Reg. N° 00 que obra en autos.

En el año 2021, **NN** se registra como AEI bajo Registro N° 00. Posteriormente el **DRCAE** admite como socios firmantes a XX y XX, por último la sumariada solicita la inscripción de XX como socio firmante, lo que aún se encuentra en trámite, en consecuencia se tienen indicios ciertos de que la firma ha operado debidamente desde el año 2019.

A efectos de obtener mayor certeza sobre la participación de XX, en la firma auditora, el Sr. Viceministro de Tributación, como medida de mejor proveer solicitó a **NN**, la presentación de documentos con los cuales efectivamente se demuestre las tareas de coordinador de los trabajos realizados por la firma, a su vez, a efectos de confirmar la validez del certificado de trabajo presentado por el mismo. **NN** remitió evidencias relacionadas a correos electrónicos remitidos por XX, XX y las firmas con las quienes realizaron trabajos durante los años 2019, 2020, 2021, (XX, XX, XX) en ellos se verifica la activa participación del primero de ellos en la coordinación de las auditorías realizadas.

Teniendo en cuenta lo antedicho, se observa que por expediente 00 de fecha 09/02/2023 **NN** solicitó a al SET su inscripción como socio firmante, la misma no fué aceptada por existir irregularidades relacionadas a los requisitos formales, ya que el mismo no se encontraba inscripto en el RUC, ni contaba con facturas válidas, a su vez, tampoco estaba inscripto en la nómina del Instituto de Previsión Social, como lo exigía la reglamentación; recién en fecha 21/03/2023 el mismo se encuentra inscripto en el RUC, en estado Activo, con la obligación IVA General.

Finalmente, luego del análisis de la denuncia formulada por el equipo auditor de la **SET**, los documentos y pruebas presentadas por **NN** el **DSR1** concluyó que, el certificado presentado por esta se refiere a hechos que fueron comprobados en este Sumario Administrativo, motivo por el cual corresponde, **DESESTIMAR** la denuncia expuesta en el DRCAE N° 00/2023.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1°: DESESTIMAR la denuncia formulada en contra de la firma Auditora **NN** con **RUC 00**.

Art. 2°: NOTIFICAR a los sumariados conforme al Art. 27 de la RG N° 114/2017, bajo apercibimiento de Ley, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 3°: INFORMAR lo resuelto al Dpto. de Registro y Control de Auditorías, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN